

ACTA/No. TREINTA Y OCHO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente, doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-2169-24 instruido contra la licenciada Yesenia Yamileth Díaz Coca (caduca el 28 de mayo de 2025). 2) Informativo D-3005-23 instruido contra el licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate (caduca el 28 de mayo de 2025). 3) Informativo D-1461-24 instruido contra el licenciado Saúl Flores Lazo (caduca el 29 de mayo de 2025). 4) Informativo D-226-24 instruido contra la licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas (caduca el 29 de mayo de 2025). 5) Informativo D-3383-23 instruido contra la licenciada Mirna Antonieta Perla Jiménez (caduca el 29 de mayo de 2025). 6) Informativo D-1820-24 instruido contra el licenciado Cesar Eduardo Pérez Panameño (caduca el 29 de mayo de 2025). 7) Informativo D-1859-24 (caduca el 29 de mayo de 2025). 8) Informativo D-1176-24 instruido contra el licenciado Aníbal Alexander Cruz Marín (caduca el 29 de mayo de 2025). 9) Informativo D-194-24 instruido contra el licenciado Emilio Antonio Alas Landaverde (caduca el 29 de mayo de 2025). Se da inicio a sesión a las

nueve horas treinta y nueve minutos, haciendo constar que no se han incorporado aún los Magistrados Martínez García, López Jerez y Castillo Amaya. **El Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Marroquín Martínez, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-2169-24 instruido contra la licenciada Yesenia Yamileth Díaz Coca (caduca el 28 de mayo de 2025). **Se hace constar el ingreso de la Magistrada Castillo Amaya quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Diez votos.** El licenciado R M expone el informativo contra la licenciada Díaz Coca, a quien se atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su libro de protocolo un año cuatro meses luego de concluido el término legal para hacerlo, aclarándose que no se solicitaron testimonios en segunda saca y la notario reconoció su responsabilidad, conforme al art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que se propone suspenderla en el ejercicio del notariado por el periodo de un año. **Se hace constar el ingreso del Magistrado Martínez García, quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Once votos. El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Yesenia Yamileth Díaz Coca por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente,

Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-3005-23 instruido contra el licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate (caduca el 28 de mayo de 2025). El licenciado M expone el informativo contra el licenciado Sandoval Peñate, a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave por autorizar instrumento de donación irrevocable en el que faltó la firma de uno de los testigos, en infracción al art. 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado; dicho profesional presentó un escrito en el que aceptó su responsabilidad, conforme al art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tal razón, se hace la propuesta de suspenderlo en el ejercicio del notariado por el periodo de un año. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate por el hecho calificado como negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-1461-24 instruido contra el licenciado Saúl Flores Lazo (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado M expone el informativo contra el licenciado Flores Lazo, a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave debido a que autorizó un instrumento de poder general judicial con cláusula especial en el que el poderdante se identificó por medio de dos testigos, advirtiéndose que faltan las firmas de estos últimos, en infracción al art. 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado; el notario contestó alegando que cometió un error al haber omitido esas firmas y aceptó su responsabilidad, conforme al art. 156 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, por tal razón, se hace la propuesta de suspenderlo en el ejercicio del notariado por el periodo de un año. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Saúl Flores Lazo por la comisión del hecho calificado como negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-226-24 instruido contra la licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado M expone informativo contra la licenciada Aguilar Cárdenas, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su libro de protocolo un año seis meses luego de concluido el plazo establecido en el art. 23 de la Ley de Notariado, en este caso, no se solicitaron testimonios en segunda saca y la notario reconoció su responsabilidad, conforme al art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que se propone suspenderla en el ejercicio del notariado por el periodo de un año. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas por la infracción calificada como incumplimiento de obligaciones notariales, por haber devuelto extemporáneamente su libro de protocolo sin justificación y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero,

Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-3383-23 instruido contra la licenciada Mirna Antonieta Perla Jiménez (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado M expone el informativo contra la licenciada Perla Jiménez, a quien se le atribuye la infracción administrativa de negligencia grave debido al extravío de los folios 22 y 23 de su libro 16 de protocolo; según la notario, el 17 de mayo de 2023, al visitar a una amiga, dejó estacionado su vehículo en la calle principal de la colonia Llano Verde 1 en Ilopango, en donde permaneció por espacio de media hora y, luego, al llegar a su casa, se percató de la desaparición de un folder que contenía los folios, por lo que, después de realizar averiguaciones infructuosas en los lugares donde estuvo previamente, dio aviso a la Policía Nacional Civil e inició las diligencias de reposición correspondientes. La notaria expresó, por medio de su apoderada legal, una serie de argumentos que son desarrollados, analizados y desestimados en el proyecto de resolución que se presenta; por tales razones, se propone suspenderla en el ejercicio de la función pública de notariado por el término de un año seis meses. El Magistrado Marroquín Martínez pregunta cuáles fueron los hechos que la profesional invocó para negar negligencia de su parte y la forma en que estos ocurrieron, porque de sus exposiciones puede entenderse que únicamente supone que los folios fueron sustraídos de su vehículo; al respecto, el licenciado M aclara que dicha situación tuvo lugar el 17 de mayo de 2023, que fue hasta el 4 de junio de 2023 que la profesional presentó el aviso a la Policía Nacional Civil e inició las diligencias de reposición hasta el 12 de julio de 2023. El Magistrado Martínez Cortez indica que es importante tener en cuenta el orden cronológico en que ocurrieron los hechos. La Magistrada Castillo Amaya manifiesta que en anteriores

ocasiones ha dicho que no cree que el hurto de hojas de protocolo deba comprobarse por el investigado y, por ello, ha votado para no responsabilizar a los presuntos infractores; empero, en el presente caso, y según la cronología expuesta, es posible ver que la profesional no fue tan diligente ante lo ocurrido, pues no sabía qué era lo que había sucedido realmente, así, aunque no cree que la falta de demostración del hurto deba ser la base de una condena en estos procesos, sí opina que la diligencia profesional puede verse, primero, a partir de la protección misma que se dé al libro de protocolo o, en su defecto, de los pasos subsiguientes a lo acontecido, lo que no es posible advertir en el caso analizado, por lo que cambiaría el sentido de su voto, concurriendo para la sanción propuesta; asimismo, sugiere que cuando se trate de hurto de hojas de protocolo, la Sección de Investigación Profesional presente siempre una línea de tiempo respecto a cuándo ocurrieron los hechos y en qué momento se presentan la denuncias a las autoridades atinentes y se inician las diligencias de reposición de folios ante los juzgados competentes. El Magistrado Marroquín Galo, en la línea de las observaciones hechas, dice que entiende que lo que se ha valorado en este caso es el tiempo que se dejó transcurrir entre el extravío de los folios y las acciones posteriores, por lo que pide que se detalle tal aspecto y si, sobre la base de casos anteriores, se tiene algún parámetro de qué periodo de tiempo se entendería como una conducta diligente, es decir, cuál sería el tiempo máximo que tendría que haberse esperado para iniciar con los procedimientos citados. El Magistrado Presidente Mejía dice que se advierte la conducta de negligencia grave, pues se tiene delineado el criterio que dejar las hojas del libro de protocolo en vehículos en la vía pública configura una negligencia muy grave y, adicionalmente, el tiempo que se deja

transcurrir para iniciar las diligencias lo ratifica. El Magistrado Marroquín Martínez opina que la conducta negligente se configura en el presente caso, pues la investigada no tiene idea de dónde extravió los folios, únicamente lo supone y por ello es que interpone la denuncia casi un mes después. El Magistrado Quinteros Espinoza coincide con el planteamiento expresado por el Magistrado Presidente Mejía, ya que con anterioridad se ha sancionado a los notarios, no por ignorar el lugar en que perdieron los folios o por la conducta posterior a este hecho, si no por haberlos dejado dentro de un vehículo en la vía pública y lo dicho en la anterior intervención refuerza el tema del descuido. El licenciado M responde, respecto a las preguntas que formuló el Magistrado Marroquín Galo, que transcurrieron 13 días para denunciar los hechos y 55 días para el inicio de las diligencias de reposición. El Magistrado Clímaco Valiente expresa que, en casos anteriores, aun cuando no se ha considerado que existiera negligencia, ya se han impuesto sanciones por haber iniciado de manera tardía las diligencias de reposición de folios, ya que el legislador estableció que estas deben interponerse tan pronto como el notario note su extravío, añadiendo que, en este caso, la tardanza podría considerarse como agravante al hecho de haber dejado las hojas del libro de protocolo en un lugar en el que la notario no tenía materialmente su custodia. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Mirna Antonieta Perla Jiménez por incurrir en la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y

Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1820-24 instruido contra el notario César Eduardo Pérez Panameño (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado D S expone el informativo contra el licenciado Pérez Panameño, a quien se atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su libro de protocolo cuatro años once meses luego de finalizado el plazo legal para hacerlo, el profesional alegó, por medio de apoderada, carga laboral la que le impidió cumplir con dicho deber, sin embargo, se hace notar que cuando el libro venció no existían aún las condiciones que se aducen para aquel exceso de trabajo, además, el notario reconoció su responsabilidad, por lo que se propone suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el periodo de un año seis meses. El Magistrado Rivas Romero pregunta si la causa de justo impedimento se desestimó porque no se comprobó la excesiva carga laboral y cronológicamente no existían todavía las otras razones en que se fundamentó el notario, pues piensa que existirían casos en los que una fuerte carga de trabajo podría constituir justo impedimento. El Magistrado Marroquín Martínez opina que hay que tener cuidado con ese tipo de argumentos porque el notario no está autorizado a ejercer sus funciones en horas laborales, por lo que no es propio que ello se alegue para incumplir con obligaciones notariales, pues ya se han dado otros casos en que los empleados hacen esa alegación, por lo que sería importante preguntarse por qué se ejerce la función notarial si no se tiene suficiente tiempo para hacerlo, considerando que la devolución del libro de protocolo también es parte de los deberes de los notarios. El Magistrado Presidente Mejía indica que el argumento esgrimido por el notario es impertinente, porque ya se ha dicho que ser empleado público no puede ser óbice para el

cumplimiento de las funciones notariales, por no ser una situación inherente a estas y que si la persona no contaba con tiempo suficiente para ejercerlas, era mejor que no solicitara libro de protocolo, sugiriendo la conveniencia de que ello se deje plasmado de forma expresa, señalando, a la vez, que existen casos en los que los notarios son contratados para ejercer esas funciones, como en los bancos o en la Procuraduría General de la República, siendo tal vez los únicos casos en que dicho argumento podría ser atinente. **Se hace constar el retiro del Magistrado Marroquín Martínez. El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado César Eduardo Pérez Panameño por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se hace constar el ingreso del Magistrado López Jerez, quien se suma a la agenda y se aprueba con Doce votos; al informativo D-1820-24, que se aprueba con Once votos; así como a los anteriores informativos: D-2169-24, que se aprueba con Doce votos; D-3005-23, que se aprueba con Doce votos; D-1461-24, que se aprueba con Doce votos; D-226-24, que se aprueba con Doce votos; y D-3383-23, que se aprueba con Doce votos.** Se procede al número 7) Informativo D-1859-24 (caduca el 29 de mayo de 2025). **Se hace constar el reingreso del Magistrado Marroquín Martínez, quien se suma a la votación del informativo D-1820-24 y se aprueba con Doce votos..** Se procede al número 8) Informativo D-1176-24 instruido contra el licenciado Aníbal

Alexander Cruz Marín (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado S expone el informativo contra el licenciado Cruz Marín, a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar un instrumento de cesión de derechos hereditarios en el que no relacionó las certificaciones de las partidas de nacimiento de los cedentes y, además, una delegación del ejercicio de la autoridad parental de los hijos de los otorgantes, a favor de una tercera persona, por el periodo de dos años, en el primero de los supuestos, infringió el art. 195 del Código de Familia y, en el segundo, los arts. 5, 206 y 207 de esa normativa, el notario manifestó que únicamente pretendía delegar el cuidado personal y reconoció su responsabilidad, por lo que se propone su suspensión por el periodo de un año por cada instrumento, por ser aplicable la atenuante prevista en el art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Aníbal Alexander Cruz Marín por los hechos calificados como ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 9) Informativo D-194-24 instruido contra el licenciado Emilio Antonio Alas Landaverde (caduca el 29 de mayo de 2025). El licenciado S expone el informativo contra el licenciado Alas Landaverde, a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar un poder especial para vender en el que falta una firma, en contravención al art. 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, el notario manifestó que el instrumento fue suspendido, por lo que no extendió

testimonios, sin embargo, en el instrumento aparece una razón de expedición de testimonio, lo que atribuyó a una descoordinación con su secretaria, pero en el índice del libro de protocolo respectivo, solicitado a la Sección de Notariado, no consta dicha suspensión, por lo que se propone que se le suspenda por el término de dos años en el ejercicio de la función pública de notariado. El Magistrado Rivas Romero manifiesta que le llama la atención que en esta misma sesión se han resuelto otros dos casos en los que la infracción fue el otorgamiento de instrumentos en los que faltan firmas, a los que se impuso suspensiones de un año o un año seis meses, por lo que pregunta si existe alguna razón para la aplicación, en este caso, de una sanción mayor, más allá de que no haya reconocido su responsabilidad, cuestionando si ello se debe al hecho de haber expedido testimonios. El Magistrado López Jerez manifiesta que esa respuesta debe darla el jefe de la Sección de Investigación Profesional. El licenciado M responde que en el informativo anterior faltó la firma de los dos testigos con los que se identificó el otorgante, en cambio, en el que está siendo analizado, se trata de la falta de la firma de uno de los otorgantes y, además, se reconoció la responsabilidad de forma extemporánea, en la etapa de alegatos finales, por lo que no se ve reflejada una disminución en la sanción, el licenciado S agregó, respecto a la observación del Magistrado Rivas Romero, que en las escrituras matrices pueden aparecer otorgantes, que son quienes hacen una manifestación de voluntad sobre el asunto jurídico requerido al notario, y comparecientes, entre los que se encuentran, por ejemplo, los testigos e intérpretes, partiendo de esa diferencia, expresa que en Cortes anteriores se hizo hincapié en que no era lo mismo que faltara la firma de unos y de otros y que podía entenderse que en ambos casos fueran equiparables las sanciones.

El Magistrado Presidente Mejía señala que existen precedentes sobre esa forma de sancionar en esos casos. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Emilio Antonio Alas Landaverde por la infracción calificada como negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros Espinoza, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra la sesión a las diez horas cuarenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintisiete de mayo de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha doce de septiembre de 2019.El presente documento consta de doce páginas. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de 2025. Suscribe: RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.*

